

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-
0696/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y JUAN CARLOS GARCIA CORREA

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por otra **JUAN CARLOS GARCIA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.845.826 y quien para los efectos de la presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, *previas las siguientes consideraciones:* 1- Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad; la Entidad a partir del año 2004, fue sometida a un plan de ajuste en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública de Prestadores del departamento de Caldas. 2- El artículo 12 de la ley 1428 de 2022, define la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, e tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios", en ese sentido, los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. 3- La E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas presento propuesta al Ministerio de Salud y Protección Social para el fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS, para la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud en el municipio de Palestina. 4- Mediante Resolución Número 615 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección efectuó asignación de recursos a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993". Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de dos (2) equipos básicos de salud. 5- Por lo anterior, esta E.S.E en el marco de las competencias legales y constitucionales requiere contratar la prestación del servicio de transporte para el personal de Talento Humano que conforma los Equipos Básicos de Salud para la adecuada operación de las actividades definidas en la Resolución 615 de 2025y los lineamientos definidos en los Equipos Básicos de Salud. 6- Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7- Que según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio de previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2025. 6- Que dado que las rutas dentro del municipio de Arauca están sujetas a regulaciones y las vías presentan dificultades de movilización, se realiza la verificación utilizando vehículos tipo campero, los cuales son idóneos para transitar por estas vías destapadas, el estudio de mercado realizado nos permite organizar la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-
0696/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
 UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y JUAN CARLOS GARCIA CORREA

información de la siguiente manera: Identificación de prestación del servicio de transporte: El objetivo del estudio es identificar los prestadores que ofrecen el mejor servicio de transporte que buscamos adquirir. Esta información nos ayudará a tener un panorama claro de las opciones disponibles en el mercado. Selección del proveedor más adecuado: A partir de la prestación de servicio de transporte identificado, evaluaremos diferentes criterios para seleccionar al proveedor más adecuado. Estos criterios incluyen la calidad del producto, confiabilidad, precios competitivos y otros factores relevantes para nuestras necesidades, por lo que teniendo en cuenta los datos recopilados del estudio se recomendó realizar el contrato con JALIL DE JESUS VERGARA ZAPATA, presentado una propuesta que satisface las necesidades del hospital, para lo cual se procede a dar aceptación a la misma a través del presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL, a prestar los servicios de:

1. Prestación del servicio de transporte en un (1) vehículo para el traslado del Talento Humano que conforman los dos equipos básicos de salud en los territorios y micro territorios definidos para el Municipio de Palestina de conformidad con la Resolución 615 de 2025 expedida por el ministerio de salud.	\$3.300.000
--	-------------

SEGUNDA- VALOR: TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Se pagara dentro de los treinta (30) días, una vez cumplido el objeto contractual, previa presentación de la factura avalada por la supervisión del contrato, para lo cual debe expedir la constancia del cumplimiento del objeto contractual. CUARTA: DURACIÓN: EL presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2025, e iniciará a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos que genere el presente contrato se encontraran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2025. SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL: 1- Ejecutar el contrato conforme a la propuesta y de acuerdo a las necesidades del hospital. 2- Cumplir dentro del plazo estipulado el objeto contractual. 3-Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. 4- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. 7- Verificar el cargue de los soportes de ejecución contractual en la plataforma SECOP II por parte del contratista. 8- Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de supervisión contractual, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. P.S.-
0696/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y JUAN CARLOS GARCIA CORREA

II. OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA, cuando sea necesario las objeciones respecto de la celebración y/o condiciones de desarrollo del contrato. NOVENA: TERMINACIÓN El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato DECIMA- SUPERVISIÓN La supervisión del presente contrato la ejercerá el jefe de oficina de administración de recursos y/o quien haga sus veces al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. 9. Verificar que el contratista sí cumpla con el pago a la seguridad social y demás acreencias exigidas para el contrato. DECIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. DECIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. DECIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Para el desarrollo del presente Contrato el CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y en consecuencia entre el CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución de este Contrato, no constituye relación laboral alguna. PARAGRAFO: El CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. DECIMA CUARTA- SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. PARAGRAFO 1.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. PARAGRAFO 2.- Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS-
0696/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y JUAN CARLOS GARCIA CORREA

mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuenta los valores contenidos en las multas. DECIMA QUINTA -Responsabilidad civil extracontractual, equivalente a Muerte del Pasajero 60 SMMLV- Incapacidad Total Permanente 60 SMMLV- Incapacidad Total Temporal 60 SMMLV-Gastos Médicos 60 SMMLV -Valores Asegurados por puesto 60 SMMLV, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista o sus trabajadores ocasionen a terceros por razón de la ejecución del contrato. DECIMA SEXTA- CESION: El contratista no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. DECIMA SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA: En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, el HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos, también podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento o proceder judicialmente. DECIMA OCTAVA-PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara expresamente que: a- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. b- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. c- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. d- EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. e- EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS: 1) Propuesta y cuadro de análisis 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3). Cédula y Rut del Contratista. VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. VIGESIMA PRIMERA- ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.